

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DE FECHA CINCO (5) DE NOVIEMBRE DEL 2009
R-SIV-2009-32-CV**

- VISTA** : La Ley No. 19-00, sobre Mercado de Valores, de fecha 8 de Mayo de 2000.
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, contenido en el Decreto No. 729-04, de fecha 3 de Agosto del 2004.
- VISTA** :
La Norma para los Corredores de Valores que Establece Disposiciones Generales sobre el Exámen que los Acredita a Operar en el Mercado de Valores Dominicano, expedida mediante la Primera Resolución de la Superintendencia de Valores de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil nueve (2009) (R-SIV-2009-08-CV).
- CONSIDERANDO** : La comunicación de fecha 11 de agosto de 2009 emitida por la Asociación de Puestos de Bolsa de la República Dominicana, mediante la cual solicitan la extensión del período de 1 año establecido por la Resolución R-SIV-2009-08-CV para la renovación de la licencia que acredita a los corredores a operar en el Mercado de Valores.
-
- CONSIDERANDO** : Que de conformidad con la Resolución R-SIV-2009-08-CV y para fines de renovación de la licencia, los corredores de valores debían rendir anualmente un examen contentivo de las novedades técnicas, operativas y legales del mercado de valores.
- CONSIDERANDO** : Que la solicitud cursada por la Asociación de Puestos de Bolsa fue motivada por la ausencia de elementos novedosos de carácter técnico, operativo y legal, que ameriten que los corredores de valores rindieran el examen exigido en la Resolución R-SIV-2009-08-CV; toda vez que a la fecha de expiración de las licencias otorgadas, el Mercado de Valores no había sufrido cambios significativos que ameritaran la aplicación del referido examen.
- CONSIDERANDO** : La necesidad de realizar las modificaciones que correspondan por derecho, para que pueda surtir los efectos deseados conforme al crecimiento y desarrollo práctico del mercado de valores.



CONSIDERANDO : Que la Resolución R-SIV-2009-08-CV dispuso la facultad de la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia) de cobrar una tarifa por concepto de aplicación del examen a los solicitantes y los corredores de valores que se encuentren operando en el mercado, razón por la cual se hace necesario fijar el monto correspondiente a través de una normativa de carácter general.

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, dispone lo siguiente:

1. Aprobar y poner en vigencia la norma siguiente:

“Modificaciones a la Norma para los Corredores de Valores que Establece Disposiciones Generales sobre el Examen que los Acredita a Operar en el Mercado de Valores Dominicano”

PRIMERO: Modificar los artículos 7, 10 y 12 de la Norma para los Corredores de Valores que Establece Disposiciones Generales sobre el Examen que los Acredita a Operar en el Mercado de Valores Dominicano, expedida mediante la Primera Resolución de la Superintendencia de Valores de fecha veinticinco (25) de Marzo de dos mil nueve (2009), para que en lo adelante los referidos artículos se lean de la manera siguiente:

Artículo 7.-De la Constancia. Una vez el solicitante haya aprobado el examen, la Superintendencia le otorgará una constancia del resultado del mismo, la cual tendrá vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la misma.

Párrafo I: Esta constancia ha de formar parte de las documentaciones requeridas para otorgar la Certificación a que hace referencia el artículo 16 de la Norma de Inscripción de Corredores.

Artículo 10.-De la Tarifa del Examen. Las personas interesadas en operar en el mercado como corredores de valores deberán pagar una tarifa de RD\$3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100), por concepto de aplicación del examen para corredores.

Párrafo: Esta tarifa es independiente de las que se cobran por concepto de inscripción del corredor en el Registro y por depósito de documentos.

Artículo 12.- De la Periodicidad del Examen. Todo corredor de valores, inscrito en el Registro, a los fines de mantener actualizada su acreditación, deberá rendir

cada dos (2) años el Examen de Corredores. Este plazo contará a partir de la fecha en que fue aplicado y aprobado el examen.

Párrafo: El examen que al efecto se imparta para mantener actualizada la acreditación, deberá constar únicamente de las novedades técnicas, operativas y legales del mercado de valores.

SEGUNDO: Derogar los artículos 14, 15 y 16 de la Norma para los Corredores de Valores que Establece Disposiciones Generales sobre el Examen que los Acredita a Operar en el Mercado de Valores Dominicano, expedida mediante la Primera Resolución de la Superintendencia de Valores de fecha veinticinco (25) de Marzo de dos mil nueve (2009).

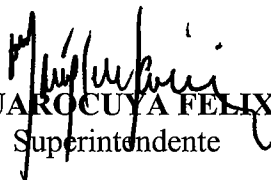
TERCERO: Modificar el artículo 17 de la Norma para los Corredores de Valores que Establece Disposiciones Generales sobre el Examen que los Acredita a Operar en el Mercado de Valores Dominicano, expedida mediante la Primera Resolución de la Superintendencia de Valores de fecha veinticinco (25) de Marzo de dos mil nueve (2009), para que en lo adelante se lea:

Artículo 14. Vigencia de la Norma. La presente norma entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación y publicación.”

2. Instruir a las Divisiones de Registro y Sistemas y Tecnología, así como a la Dirección de Participantes, a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.

3. Instruir al Departamento de Promoción a publicar en el sitio web de la Superintendencia o en uno o más periódicos de amplia circulación nacional, el contenido de esta resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).


GUAROCUYA FELIX
Superintendente

